

Proceso No. 50001400300520180018400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

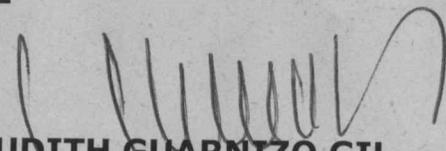
21 JUL 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 08:00 AM del día 08 del mes de Septiembre del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190071300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

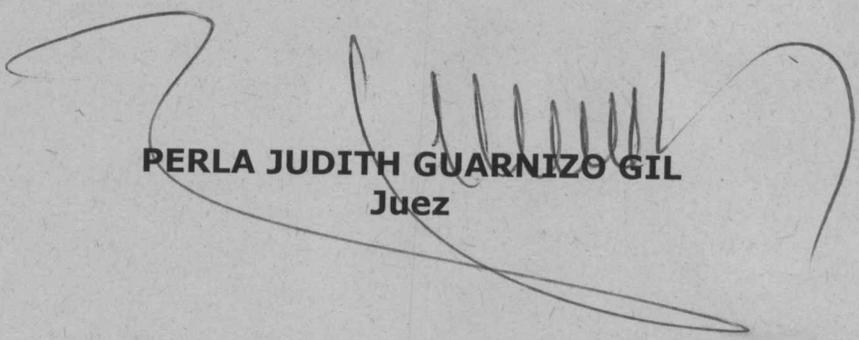
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.AM del día 21 del mes de AGOSTO del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Prevéngase a las partes que la misma se adelantará de manera virtual y que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**



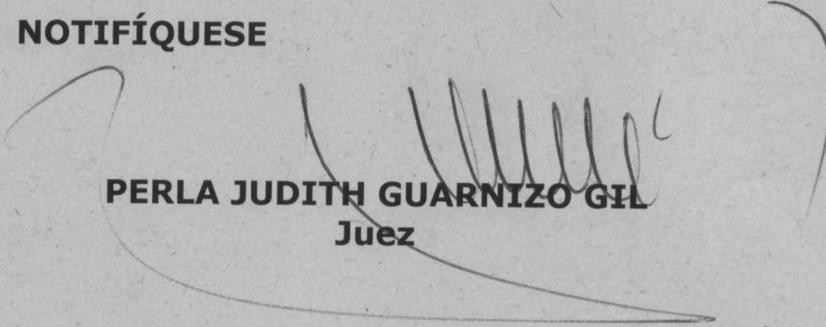
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190011700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. JOHANNA ANDREA REY LOPEZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160013700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

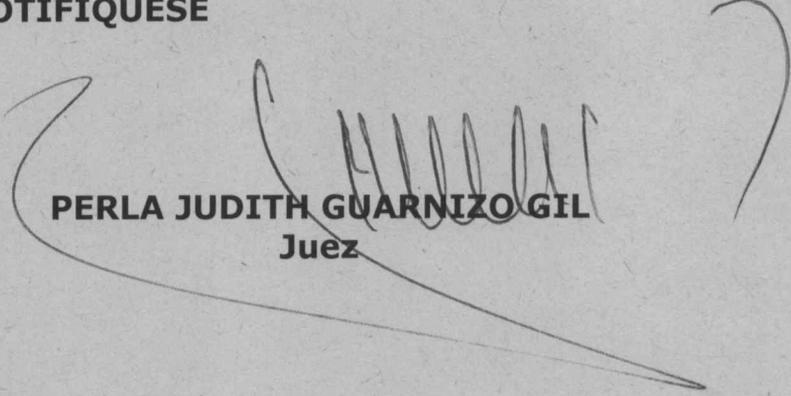
Villavicencio (Meta)

21 JUL 2021

Como quiera que al revisar el auto admisorio proferido en las presentes diligencias (folio 1219), se establece que se indicó en forma errónea la fecha del mismo, por medio del presente proveído se determina que la fecha correcta corresponde a veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), y no como quedo allí anotado.

Para los efectos procesales pertinentes, TENGASE en cuenta la citada corrección.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

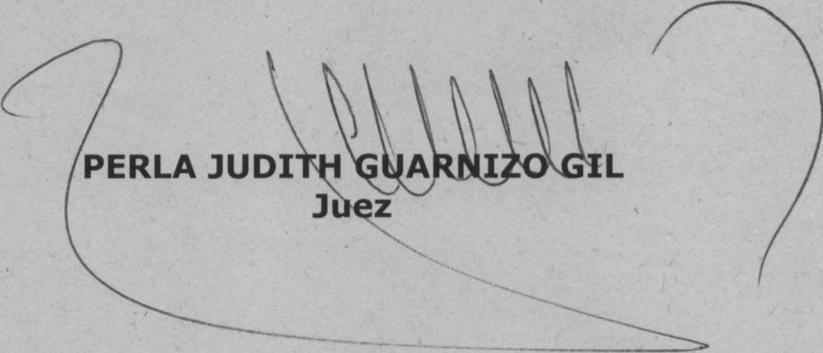
Proceso No. 50001400300520180115000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se ha surtido de manera personal la notificación del demandado, el Despacho DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se realizó requerimiento conforme al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190100300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190039900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

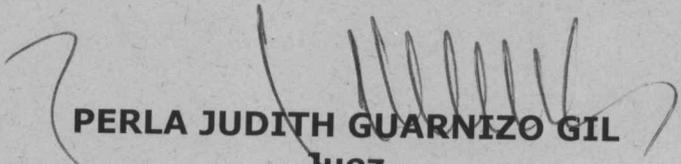
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON, identificada con la C. de C. No. 40.395.678 de Villavicencio y la T. P. No. 169.907 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado ALVARO ANTONIO MOJICA RIVANEDEIRA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON, en representación del demandado ALVARO ANTONIO MOJICA RIVANEDEIRA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

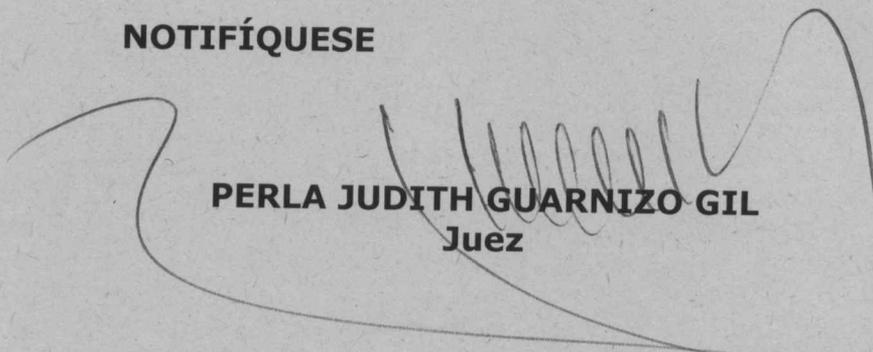
  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180030300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, debe reiterarse al apoderado judicial de la parte demandada el contenido del auto del 29 de septiembre de 2020, en el sentido de que, para poder terminar el presente proceso, debe allegarse, tramitarse y pagarse la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

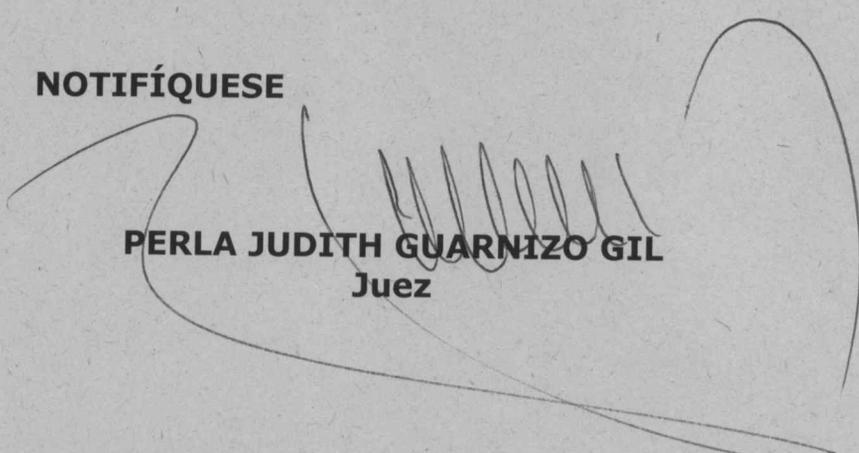
Proceso No. 50001402270120140001700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito respecto de la declaratoria de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**



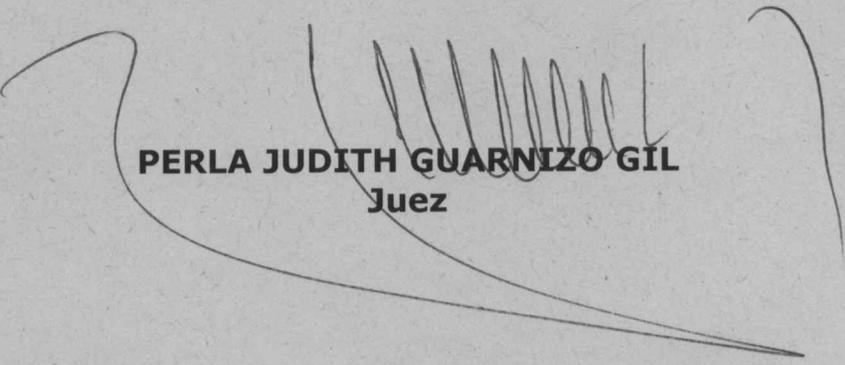
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150109400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE por secretaria se informe al memorialista por el medio más expedito, que las órdenes de pago se encuentran elaboradas y debe proceder de conformidad ante el BANCO AGRARIO.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190079900

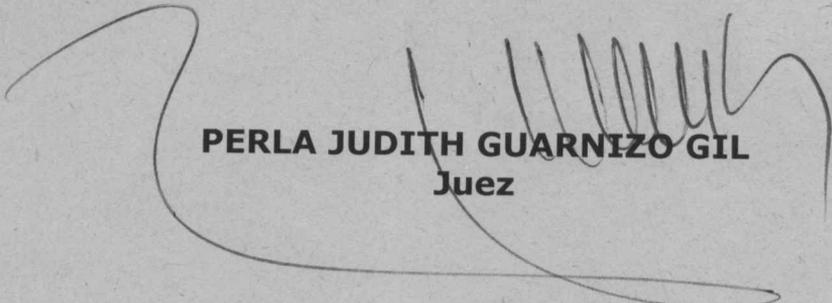
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

TENGASE en cuenta la autorización que se allega para que la señora AURA MARINA VELASQUEZ GONZALEZ, RETIRE Y COBRE los dineros que resulten como remanente dentro de la presente acción en favor de la señora LUZ ANGELA NOVOA VELASQUEZ. Oficiese como corresponda, o adelántese la gestión correspondiente ante el Banco Agrario de la Ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Extraproceso No. 50001400300520190057100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

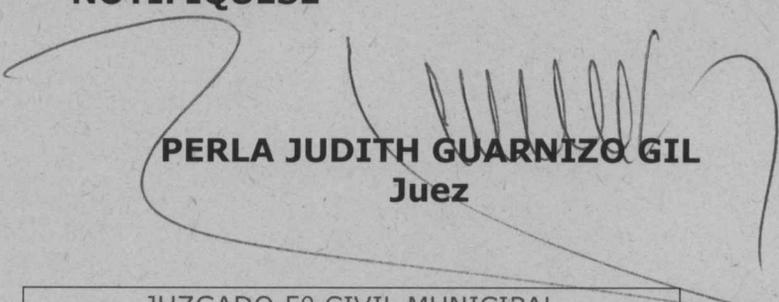
En atención a la constancia precedente, con el fin de recepcionar el Interrogatorio de Parte a JORGE IVAN ARIAS MURILLO, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 30 del mes de AGOSTO del año **2021**.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley.

ADVIERTESE a los interesados y al convocado, que deben prever de un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180031100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

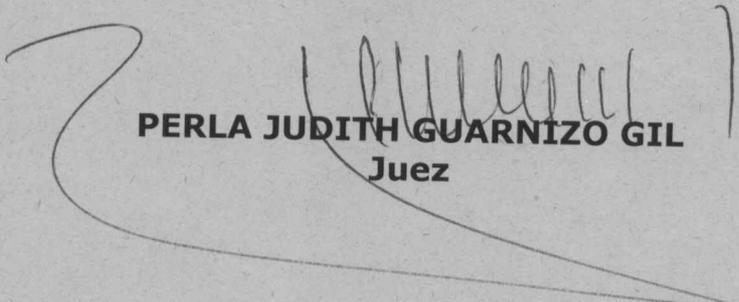
Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, ORDENASE por secretaria la elaboración y remisión a la Doctora MONICA LUCIA ARENAS de los oficios ordenados en autos del 11 de mayo de 2018 y del 16 de marzo de 2021.

TENGASE en cuenta la dirección de correo electrónico [notificacionjudicial@recuperasas.com](mailto:notificacionjudicial@recuperasas.com).

Infórmese por el medio más expedito a la citada profesional del derecho la decisión aquí adoptada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

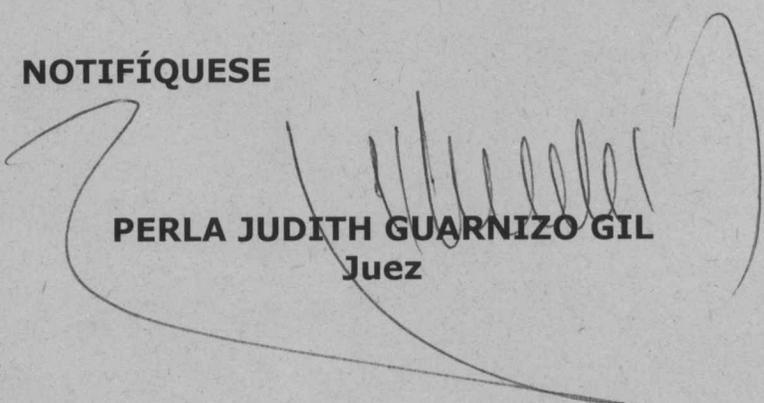
Proceso No. 50001400300520170077700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se dispone previamente a disponer sobre la terminación del presente proceso, se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, a fin de que informe a este Despacho sobre la terminación del proceso No. 50001400300520180012800 y el consecuente levantamiento del embargo de remanente que afecta las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130008400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

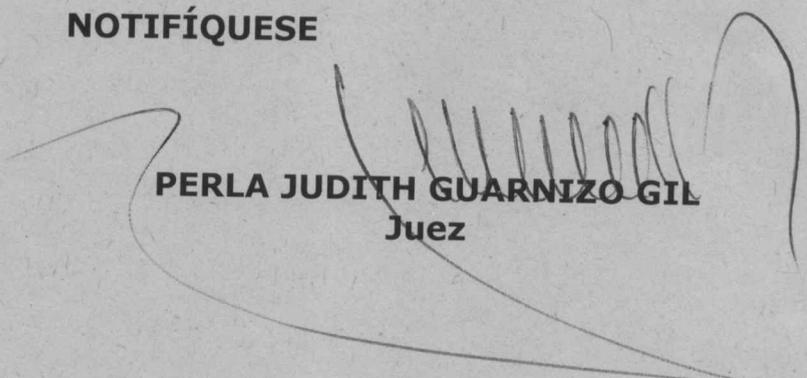
21 JUL 2021

Como quiera que, al revisar la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se establece que se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, según proveído del 16 de diciembre de 2016, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

Debe advertirse que, de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción, los mismos deben ser objeto de devolución a quien le fueron descontados.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190026100

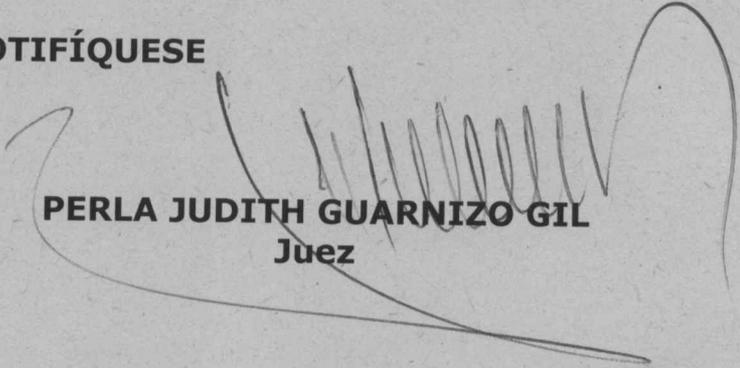
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 78 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 80-81 precedentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

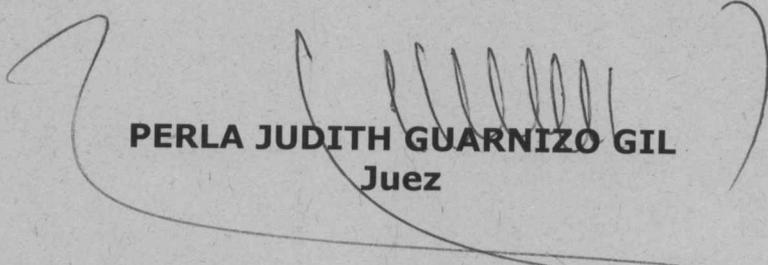
Proceso No. 50001400300520160095400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso 50001400300520170026300

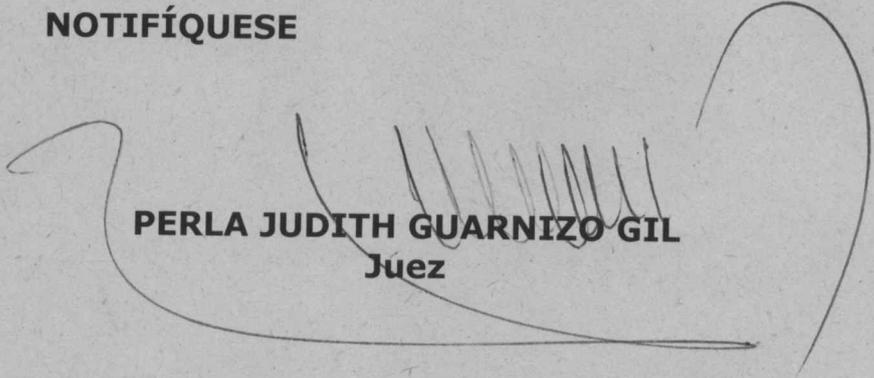
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados JUAN CARLOS FIGUEROA ORTEGA y NINA PAOLA JARA RICO, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 2035 del 30 de abril de 2021 visto a folio 128 precedente. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

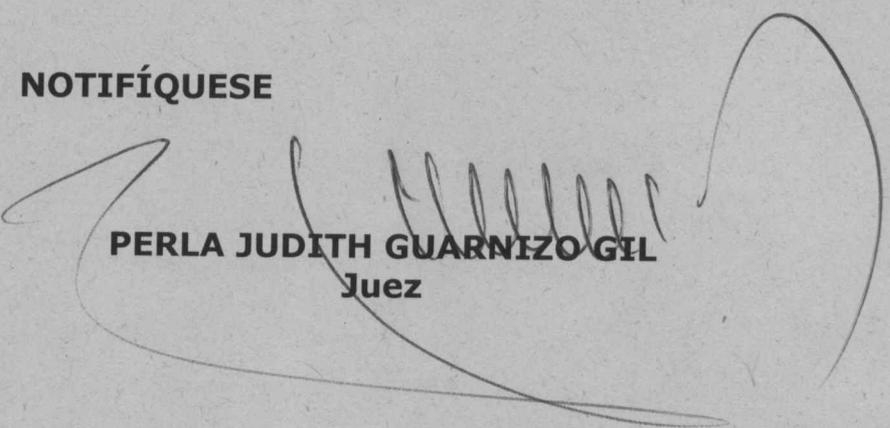
Proceso 50001400300520180098700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

Encontrándose interrumpido el presente proceso, se dispone que una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del auto del 01 de febrero de 2021, se dispondrá como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190090800

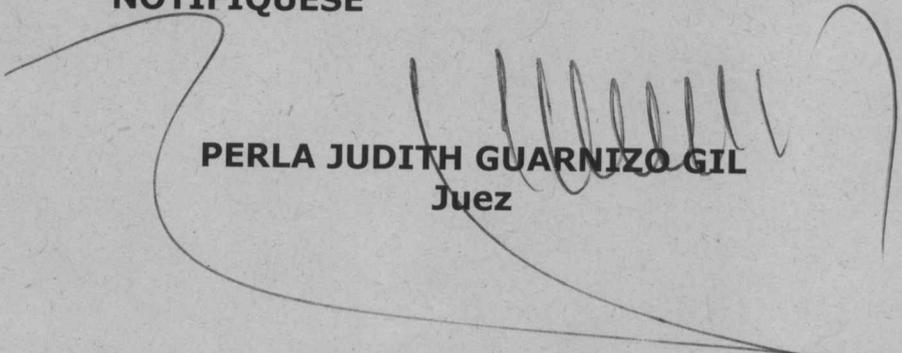
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, debe acreditar la calidad con que actúa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170014600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

No es posible emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que debe adelantarse fuera de la sede de este Despacho judicial, teniendo en cuenta que persiste la situación de declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 4º del ACUERDO No. CSJMEA21-61 del 5 de mayo de 2021, que contempla: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.", debe abstenerse el Despacho en este momento del señalamiento de la citada fecha, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Por otra parte, tampoco es posible acceder a la petición de tener por aceptada la diligencia de inspección judicial con base en la visita que se adelantó al inmueble objeto de la misma, como quiera que no se surtieron las diligencias que corresponden a tal acto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

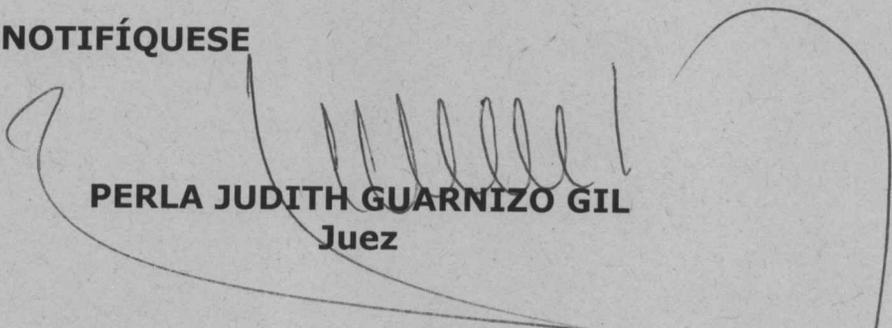
Proceso No. 50001400300520190025700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud contenida en el escrito precedente, debe acreditarse en debida forma la calidad con que actúa el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200001100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

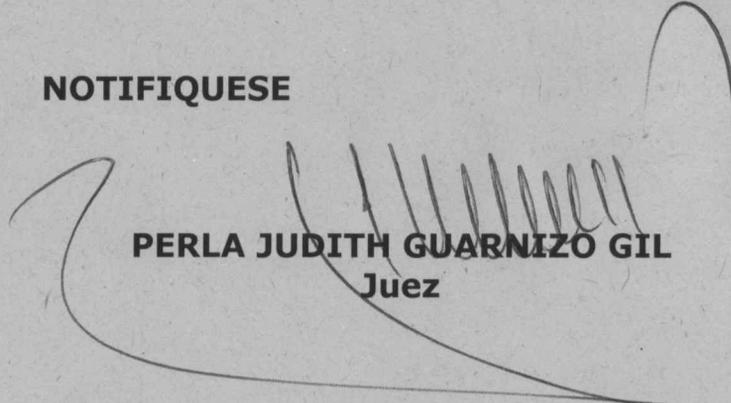
De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

Vencido el termino de que trata el citado artículo 40, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170044400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra BRAYAN DAVID TRIANA FIGUEROA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190092200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BASILIO, contra SONIA MILENA HERNANDEZ BALDELEON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190080700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra CLAUDIA YOMARA MOLANO GOMEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

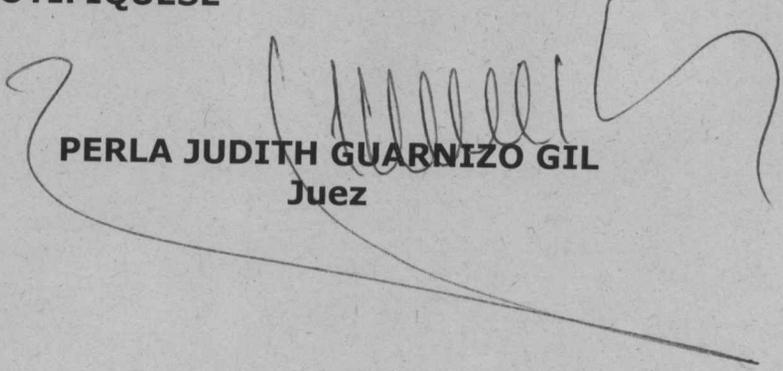
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170073300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANA VICTORIA MONROY GARZON, contra RUBY PIEDAD LOZANO PEDRAZA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

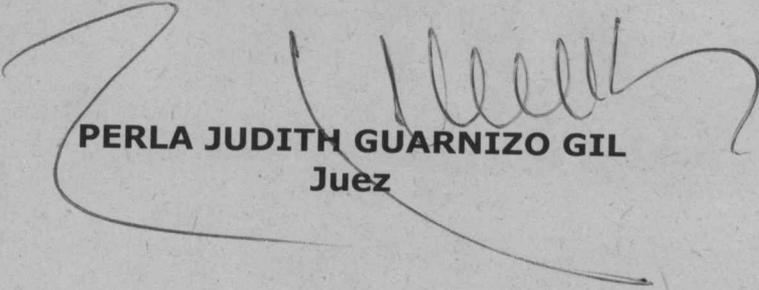
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Juez

Proceso No. 50001400300520150034900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra JOSE MANUEL CARRANZA HERNANDEZ y FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

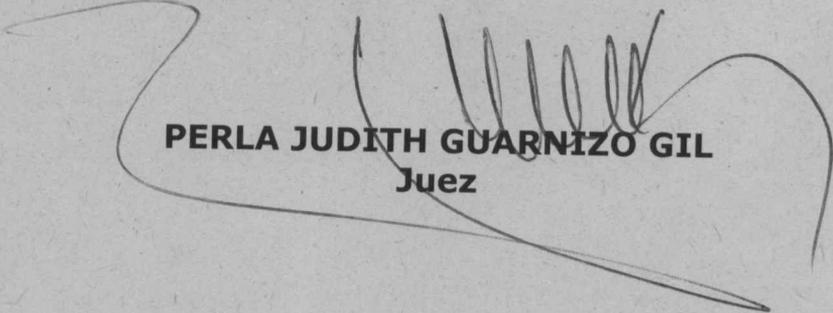
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160079100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SONIA PATRICIA SIERRA TORRES, contra ALEJANDRO ONORIO BARRIOS SANABRIA y DIVAN FIL FARFAN FARFAN, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

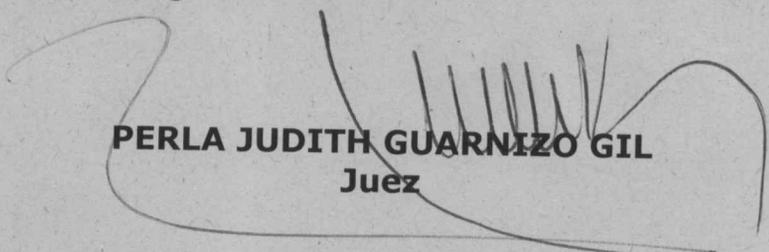
Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190035100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCIDENTE, contra JOSE ALVARO DIAZ GUZMAN, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

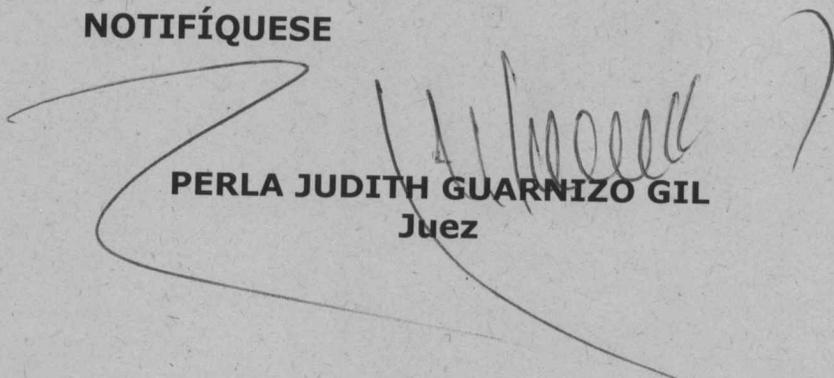
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190021000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

Vencido el término de traslado referido en auto del 16 de marzo de 2021, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes en la presente acción.

**SEGUNDO:** Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de la SOCIEDAD CRUZ WILCHES ASOCIADOS S.A.S., contra DIANA CRISTINA PARDO BUITRAGO y JOSE BENJAMIN PARDO MORENO, por transacción.

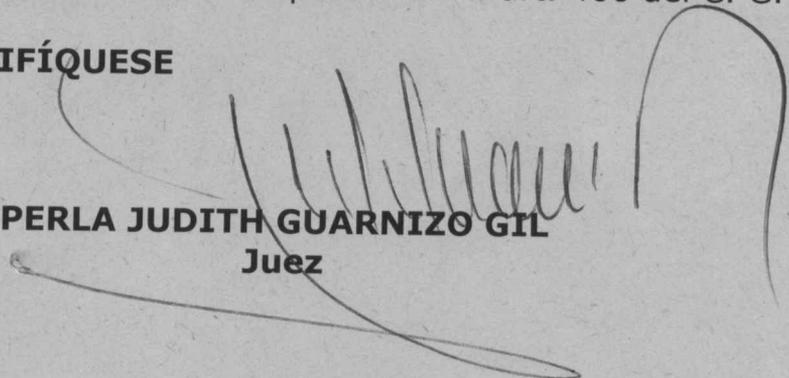
**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciense.

**CUARTO:** ORDENAR en favor de la parte demandada, la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Ofíciense como corresponda.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**SEXTO:** ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180111700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ISLENA LADINO COVALEDA, contra JOSE LEONARDO QUEVEDO MAYORGA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

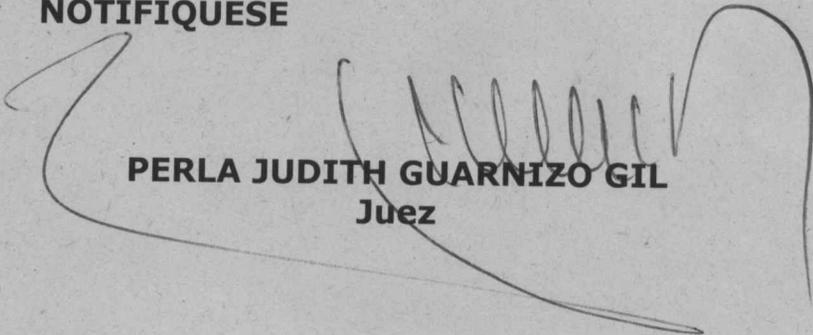
Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que se dispone la terminación del proceso, no encuentra pertinente el Despacho hacer un pronunciamiento sobre la sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170116100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECAIRO del BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra LUIS ALBERTO GUTIERREZ OSORIO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

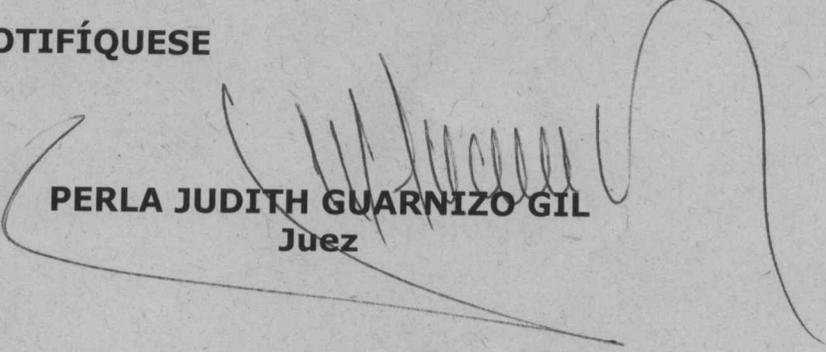
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se abstenga de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído e ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180029500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra DIANA MILENA ROLDAN HIDALGO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

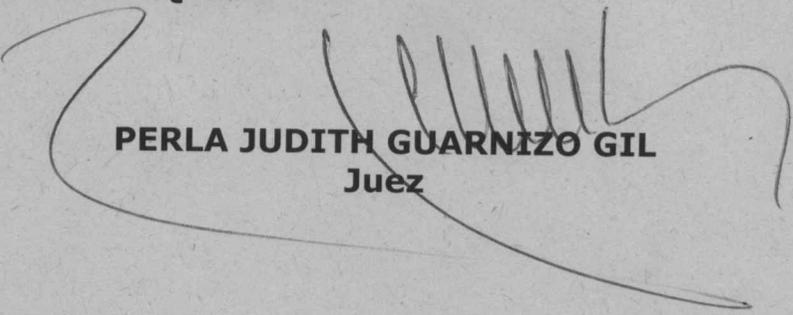
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190081500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

TENGASE por reasumido el mandato conferido inicialmente al Dr. RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C P-H, contra JOSE JULIAN CORREA GRISALES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180068000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra JHOAN SEBASTIAN BARRERA GOMEZ.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas MRF85C, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

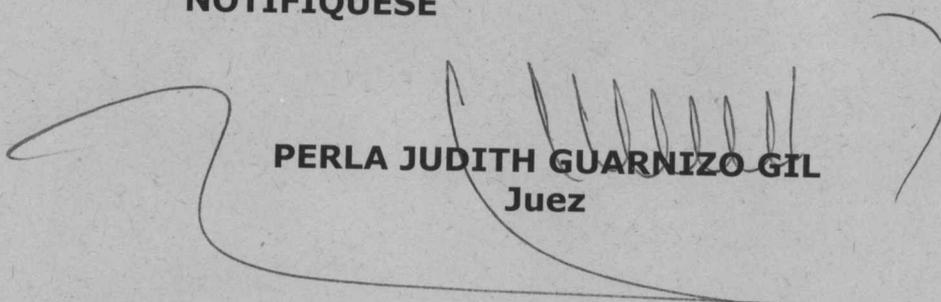
Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas MRF85C. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170083000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE ANTONIO DIAZ HERRERA, contra NANCY JAIDYD REY CARRILLO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

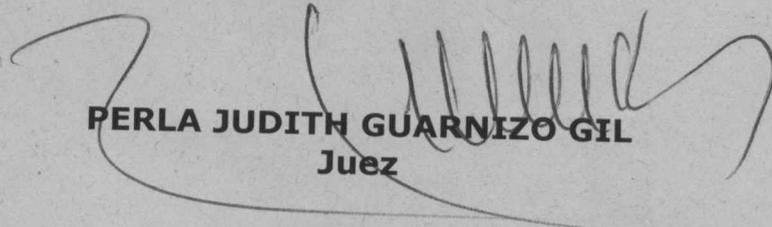
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190070500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUIS LOPEZ MARTINEZ, contra CLAUDIA MERCEDES VILLALBA BECERRA y JORGE ARMANDO PEÑA VILLALBA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

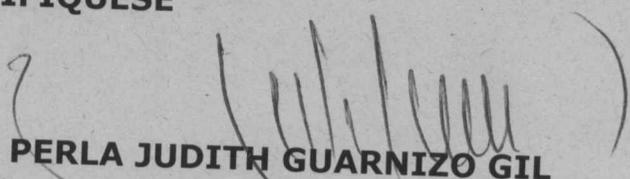
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190073200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CANAGUAY HACIENDA ROSABLANCA, contra BANCO DAVIVIENDA S. A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

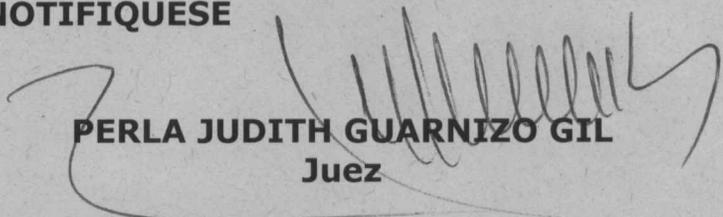
CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que se encuentren consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190084900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra HEBER DARIO PARRA MORENO y LILIA ESMERALDA TARAZONA PRIETO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

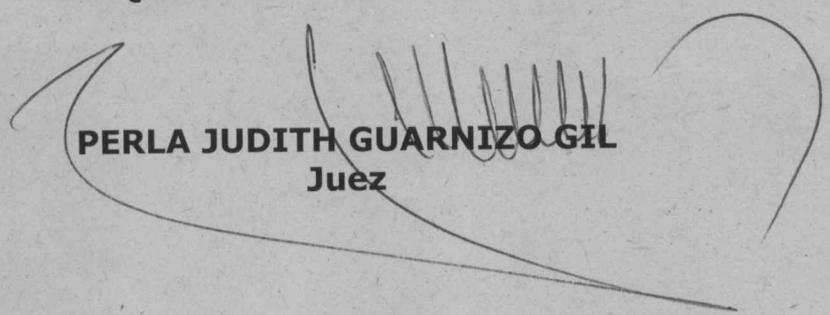
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190095600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

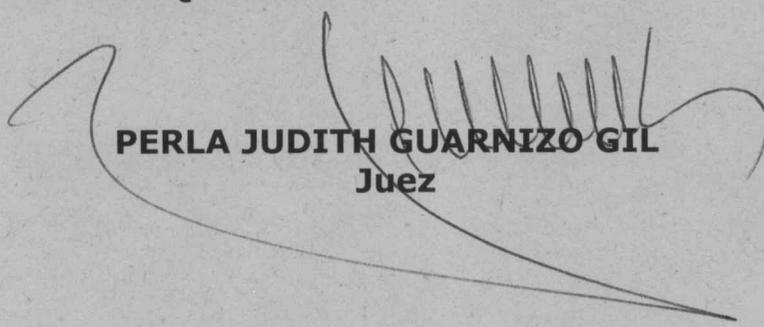
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de MARIA STELLA CAÑON VILLALOBOS, contra BANCO AV VILLAS S. A., por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la parte demandada de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190028000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ADIEL CALDERON VACA, contra EDGAR ANTONIO MURCIA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

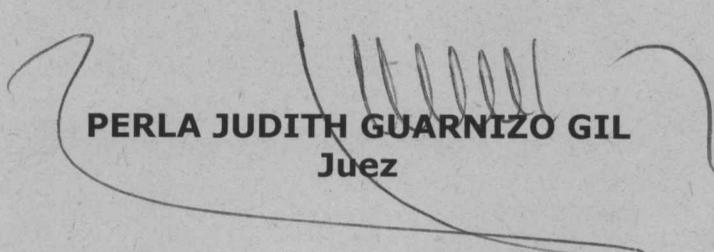
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180113800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ADIEL CALDERON VACA, propietario del establecimiento de comercio LLANO VIVERES, contra MARIA NELCY MEDINA GUALI y JOSE RAMIRO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

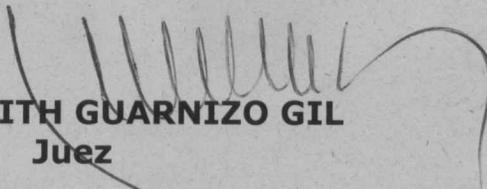
Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190067800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO, contra LA SOCIEDAD INVERSIONES Y RECUPERACIONES JJ S.A.S., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

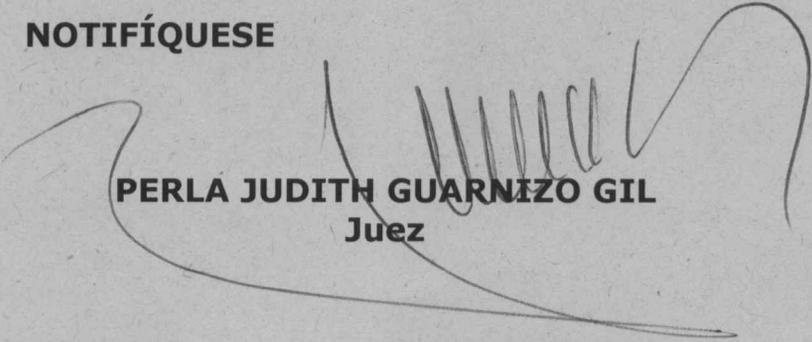
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014003005201900475000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, ENDOSATARIA del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra LUZ EDILMA VIATELA DUSSAN, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

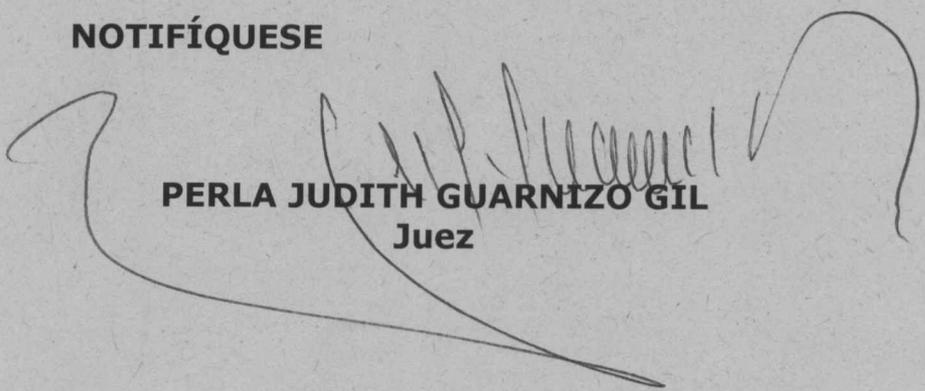
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190100600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RÉSUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la sociedad GOMEZ TORRES Y CIA S EN C, contra ZULANDY SUAN FIERRO y OSCAR IGNACIO RINCON NEIRA.

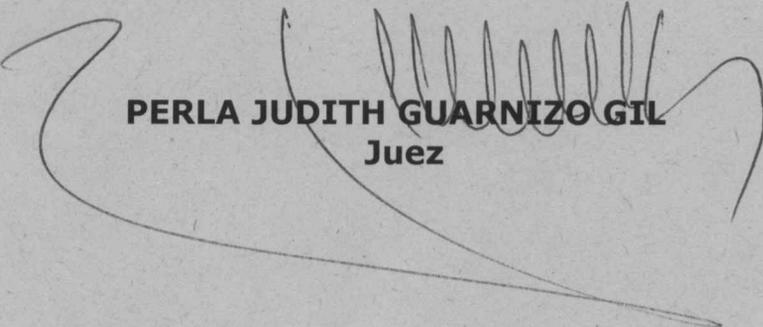
SEGUNDO: Como quiera que no se decretaron medidas cautelares en el curso de la acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de las mismas.

TERCERO: Ante la inexistencia de dineros en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la entrega de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190022300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.52.387.450 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 237.474 del C.S.J., representante legal de la sociedad ORTIZ Y GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante CONJUNTO NUEVO BOSQUES DE ABAJAM C-3.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO NUEVO BOSQUES DE ABAJAM C-3, contra RAFAEL LOPEZ MARTINEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

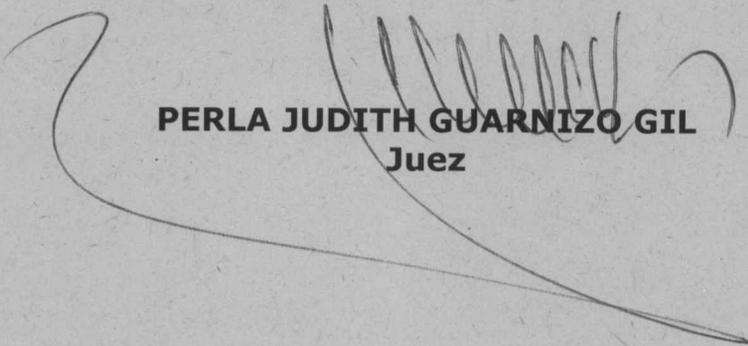
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190060800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TÉNGASE por revocado el mandato conferido con anterioridad a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra DORA AMELIA HERNANDEZ MENDEZ, GUSTAVO HERNANDEZ GUERRERO y JULIET JASBLEIDY VERGARA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

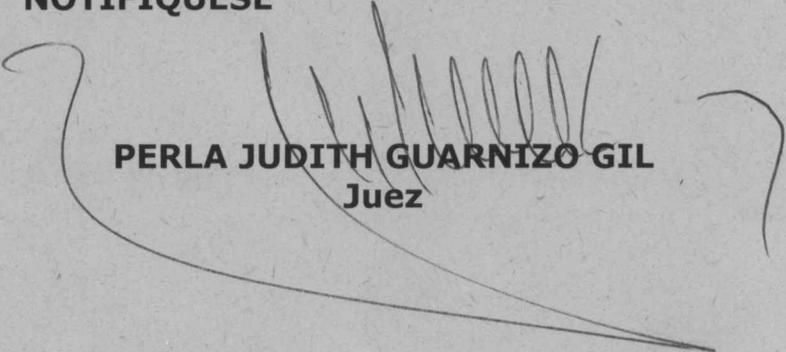
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160027400 (ACUMULADA)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO (ACUMULADA) de EDIFICIO NATI, contra LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

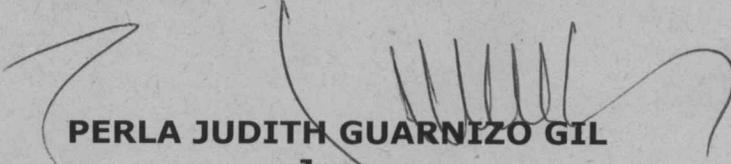
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160027400 (PRINCIPAL)

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 21 JUL 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO (PRINCIPAL) de EDIFICIO NATI, contra LUIS FERNANDO GARCIA CRUZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

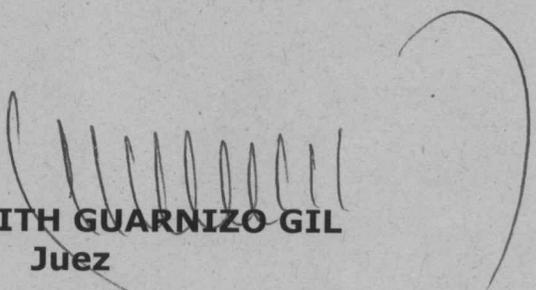
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150069000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

21 JUL 2021

Atendiendo lo expresado por la demandante en el escrito visto a folio 68 precedente, así como el contenido del anterior escrito y como quiera que efectivamente con los dineros que se encontraban consignados dentro de la presente acción, se cumplió con el pago de las liquidaciones del crédito y las costas, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, contra RUBIELA BERNAL ROA, FERNANDO ANTONIO MENDEZ GONGORA y GRACIELA FRANCO DE MEDINA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez